RESOLUCION CG/14/2014

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

EXPEDIENTE: PSE-020/2013

ACTOR: JONATHAN JOSHUA MARTÍNEZ JUSTINIANI

DENUNCIADOS: PARTIDO ACCION NACIONAL Y OTRO

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE SOBRESEIMIENTO

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 15 de agosto de 2014.

VISTO, el estado procesal que guarda expediente PSE-020/2013, integrado con motivo de la denuncia presentada por Jonathan Joshua Martínez Justiniani, Representante Suplente de la Coalición "Todos Somos Tamaulipas" y del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en contra de los CC. Gerardo Martínez García, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Matamoros, Tamaulipas, y Norma Leticia Salazar Vázquez, candidata del citado instituto político a la presidencia municipal de esa ciudad, por difundir en la revista denominada "sinergia" propaganda que contraviene lo establecido por los artículos 72, fracción XI y 87 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; y

RESULTANDO

PRIMERO. Antecedentes. De lo narrado por el actor en su escrito de queja, y demás constancias que obran en el sumario, se deducen los acontecimientos que enseguida se detallan:

- I. Mediante escrito de 2 de julio de 2013, el C. Jonathan Joshua Martínez Justiniani, Representante Suplente de la Coalición "Todos Somos Tamaulipas" y del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, presentó formal queja y/o denuncia en contra de los CC. Gerardo Martínez García, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Matamoros, Tamaulipas, y Norma Leticia Salazar Vázquez, candidata del citado instituto político a la presidencia municipal de esa ciudad, por difundir en la revista denominada "sinergia" propaganda que vulnera lo previsto por los artículos 72, fracción XI y 87 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.
- II. Por acuerdo de 3 de julio de 2013, esta Secretaría Ejecutiva, admitió a trámite dicha queja y/o denuncia, asignándole el número de expediente PSE-020/2013, en donde se ordenó emplazar a los denunciados; se conceden las medidas cautelares para el efecto de que los CC. Gerardo Martínez García y Norma Leticia Salazar Vázquez, se abstengan de difundir propaganda negativa, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, y se señalaron las 14:00 horas del día 8 de julio del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos.
- III. Mediante escrito de 6 de julio del presente año, recibido en esta Secretaría Ejecutiva el 8 siguiente, los CC. Gerardo Martínez García, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Matamoros, Tamaulipas, y Norma Leticia Salazar Vázquez, candidata del citado instituto político a la presidencia municipal de esa ciudad, dieron contestación a la denuncia, y en el mismo comparecen a la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos.
- IV. El 8 de julio de 2013, se llevó a cabo la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos, en donde estuvo presente la Licenciada Marla Isabel Montantes González, Representante Suplente de la

Coalición "Todos Somos Tamaulipas" y del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

V. El 21 de noviembre de 2013, a las 10:00 horas, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas, el ocurso firmado por el C. Jonathan Joshua Martínez Justiniani, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, quien ocurre a desistirse de la denuncia y/o queja presentada en contra de Gerardo Martínez García y de Norma Leticia Salazar Vázquez.

VI. En atención al escrito de referencia, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, el 12 de agosto de 2014, presentó a este Consejo General el proyecto de sobreseimiento respectivo

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. Este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver sobre el proyecto de sobreseimiento que emite el Secretario Ejecutivo en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, 121, 123, 127, fracciones I, XV y XX, 345, fracción III, y 362 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. En términos del estado que guarda el caso que nos ocupa, este Consejo General considera que no ha lugar a continuar con la sustanciación del procedimiento sancionador especial planteado por Jonathan Joshua Martínez Justiniani, en virtud de lo siguiente:

El artículo 354 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, dispone que las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones que presenten los partidos políticos o coaliciones, deberán presentarse por escrito en el cual se harán constar, entre otros requisitos, el nombre del quejoso o denunciante y la

firma autógrafa o huella digital, el domicilio para recibir notificaciones y los documentos necesarios para acreditar la personería.

La disposición del artículo mencionado evidencia que, para que un órgano electoral pueda emitir una resolución respecto a un punto controvertido, es necesario que el denunciante, a través de un acto de voluntad, ejercite su derecho de acción y solicite a dicho órgano, precisamente, la solución de la controversia que somete a su conocimiento. Esto es, que exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la autoridad correspondiente el conocimiento y resolución de una controversia, para que se repare la situación de hecho contrario a derecho.

Sin embargo, si antes de que se dicte resolución se encuentra patentizada la voluntad del denunciante de que cese el procedimiento iniciado con la presentación de la demanda, tal circunstancia provoca la imposibilidad jurídica de que continúe la actuación del órgano electoral, porque deja de existir la litis, y se imposibilita dictar resolución, en cuanto al fondo de la controversia.

El desistimiento constituye un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado.

Es decir, para que el desistimiento pueda surtir sus efectos, es menester que exista la disponibilidad de la acción o el derecho respecto del cual el actor desiste.

A este respecto, el artículo 345, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, aplicado de manera supletoria al procedimiento sancionador especial, prevé lo siguiente:

"Artículo 345. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

. . .

III) El denunciante presente escrito de desistimiento".

En el caso, al darse el supuesto normativo de referencia, se concluye que ha lugar a tener por sobreseído el procedimiento sancionador especial como a continuación se demuestra.

El 21 de noviembre de 2013, a las 10:00 horas, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas, el ocurso firmado por el C. Jonathan Joshua Martínez Justiniani, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se desiste de manera expresa y llana de la formal denuncia o queja interpuesta en contra de los CC. Gerardo Martínez García y Norma Leticia Salazar Vázquez, por presuntamente contravenir la normatividad electoral.

De esta forma, a través del escrito referido, el actor manifestó su voluntad de que cese el procedimiento iniciado con la presentación de su denuncia.

Cabe precisar, que en la fecha en que se presentó el desistimiento, aún no se había resuelto el procedimiento sancionador especial.

Así pues, si en la especie el denunciante manifestó su voluntad de que cesara el procedimiento iniciado con la presentación de la denuncia, es evidente que actualiza el supuesto contenido en el diverso 345, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y como lo propone la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, este Consejo General procede a sobreseer el presente procedimiento.

En atención a los resultados y considerandos vertidos, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, sobresee el procedimiento sancionador especial incoado por Jonathan Joshua Martínez Justiniani, en contra de los CC. Gerardo Martínez García y Norma Leticia Salazar Vázquez, por presuntamente contravenir la normatividad electoral.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUE LVE

PRIMERO. Se sobresee el procedimiento sancionador especial planteado por Jonathan Joshua Martínez Justiniani, en contra de los CC. Gerardo Martínez García y Norma Leticia Salazar Vázquez, por presuntamente contravenir la normatividad electora, iniciado con motivo del expediente PSE/020/2013.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de ley.

TERCERO. En su oportunidad archívese el expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 3, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 15 DE AGOSTO DEL 2014, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, LIC. RAUL ROBLES CABALLERO, LIC. JUANA DE JESUS ALVAREZ MONCADA, LIC. NOHEMI ARGÜELLO SOSA, LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO, LIC. ARTURO ZARATE AGUIRRE Y LIC. ERNESTO PORFIRIO FLORES VELA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CODIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL C.P JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC., CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.

CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC.
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ SECRETARIO EJECUTIVO